

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 464/2020

DE: EMANUEL IBARRA SOTO
JEFE (S) DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A: SEGÚN DISTRIBUCIÓN

MAT.: INFORMA PUBLICACIÓN DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DFZ-2016-636-XII-NE-IA

FECHA: 21 de julio de 2020

Con fecha 18 de febrero de 2016, la División de Fiscalización remitió a la División de Sanción y Cumplimiento el Informe de fiscalización ambiental DFZ-2016-636-XII-NE-IA (en adelante, “el IFA”), asociado a la unidad fiscalizable “Distribuidora Oviedo” de Sociedad Comercializadora y Distribuidora Oviedo Ltda. (en adelante, “el titular”).

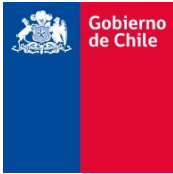
Mediante el presente informe, se expone el análisis realizado al referido IFA, considerando los instrumentos ambientales asociados, los hallazgos constatados, las gestiones realizadas por esta División y las conclusiones alcanzadas.

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, ACTIVIDAD O FUENTE FISCALIZADA

Nombre o razón social	Sociedad Comercializadora y Distribuidora Oviedo Ltda.
RUT o RUN	89.327.000-0
Unidad Fiscalizable	Distribuidora Oviedo
Ubicación	Avda. Los Flamencos N° 380, comuna de Punta Arenas, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena
Estado del proyecto	En operación

II. ANTECEDENTES RELATIVOS A LA FISCALIZACIÓN

Tipo de actividad	Inspección ambiental
Fecha	29 de enero de 2016 (medición de ruidos)
Instrumento ambiental fiscalizado	Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica elaborada a partir de la revisión del Decreto Supremo N° 146 de 1997 MINSEGPRES (en adelante, “D.S. N°



	38/2011 MMA")
Motivo	Denuncia ciudadana ID 26-2016, por generación de ruidos molestos

III. MATERIAS OBJETO DE FISCALIZACIÓN

El IFA DFZ-2016-636-XII-NE-IA abordó los siguientes tópicos:

Nº	Hechos constatados
1	Emisión de ruidos desde receptor sensible

IV. ANÁLISIS DE LOS HALLAZGOS

En la presente sección se procederá a revisar los hallazgos constatados, de manera de determinar si estos poseen mérito suficiente para dar inicio a un procedimiento sancionatorio.

Según consta en el IFA, el día 29 de enero de 2016 un fiscalizador de esta SMA se constituyó en el domicilio del denunciante, ubicado en Avda. Los Flamencos S/N, parcela C4, comuna de Punta Arenas, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, a fin de efectuar la respectiva actividad de fiscalización ambiental.

De acuerdo al acta de inspección ambiental levantada al efecto, “[l]a fuente emisora se encontraba en funcionamiento esporádico, esto quiere decir, con movimiento fluctuante de camiones que ingresaban y salían desde el recinto, efectuándose además faenas de descarga de mercadería utilizando grúas horquilla [...] se puede establecer que la principal fuente de presión sonora corresponde al tránsito de camiones y maquinaria (grúa horquilla), además de la alarma de retroceso de la grúa horquilla durante las operaciones de carga y descarga de mercadería”.

Para efectos de evaluar los niveles de presión sonora medidos, se procedió a homologar la Zona correspondiente al lugar donde se ubica el receptor donde se realizó la medición (“Zona G3”), establecida en el Plan Regulador Comunal de Punta Arenas, con las zonas establecidas en el artículo 7 del D.S. Nº 38/2011 MMA. Así, se concluyó que dicha zona es asimilable a Zona III de la Tabla Nº 1 del D.S. Nº 38/2011, por lo que el nivel máximo permitido en horario diurno para dicha zona es de 65 dB(A), al tiempo que el máximo en horario nocturno es de 50 dB(A).

Según indica la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido, consta que la medición realizada desde el receptor Nº 1, realizada con fecha 29 de enero de 2016, en condición interna, con ventana cerrada, durante horario diurno (07:00 a 21:00 horas), registró nivel de presión sonora de **50 dB(A)**. El resultado de dicha medición de ruido se resume en la siguiente tabla:

Tabla N° 1: Evaluación de medición de ruido en Receptor N° 1

Receptor	Horario de medición	NPC [dB(A)]	Ruido de Fondo [dB(A)]	Zona DS N°38/11	Límite [dB(A)]	Excedencia [dB(A)]	Estado
Receptor N° 1	Diurno	50	10	III	65	0	No supera

Fuente: Ficha de información de medición de ruido, Informe DFZ-2016-636-XII-NE-IA

V. CONCLUSIONES

En suma, de la revisión de la información analizada, es posible dar por acreditado el cumplimiento de las obligaciones ambientales que fueron materia del IFA, por lo que se estima que no hay antecedentes que tengan mérito suficiente para el inicio de un procedimiento sancionatorio en este caso.

Emanuel Ibarra Soto
Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

FCR

Distribución:

- División de Fiscalización
- Fiscalía

C.C.:

- Oficina Regional Magallanes, SMA